

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 17 DE MARZO DE 1913.

VALORES DEL ESTADO		CAMBIO DE MON.	Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor actual de cada título Pesetas.	Señal	CANTIDAD DE MON.
FECHA	VS	VS	FECHA	VS	ACCIONES			
4 POR 100 PERPETUO.—Al contado.								
11-12-911	84,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	15-3-913	84,25	Banco de España.....	500		451,00 y 450,50
17-8-912	84,10	» E, de 25.000 »	15-3-913	84,30	Compañía Arrond. ^a de Tabacos	500		
2-8-912	84,15	» D, de 12.500 »	14-3-913	84,40	Banco Hipotecario de España..	500	48	
19-10-912	85,70	» C, de 5.000 »	16-9-912	84,75; 85 y 80	Banco de Castilla.....	250	48	
28-1-912	86,10	» B, de 2.500 »	12-3-913	84,80, 90 y 85	Banco Hispano-Americano....	500		
13-11-912	86,20	» A, de 500 »	15-3-913	87,00, 87,15 y 10	Banco Español de Crédito....	250		
28-10-912	85,00	» H, de 200 »	15-3-913	87,10, 30 y 85,30	Unión Española de Explosivos..	100		40,25 y 40,00
28-10-912	85,00	» G, de 100 »	15-3-913		Sociedad. Gral. Azuc. ^a Española. Preferentes.	500		12,75
1-3-912	84,85	En diferentes series.....	15-3-913		» » » Ordinarias.....	500		
4 POR 100 INTERIOR (50 DICIEMBRE 1905)								
15-3-913	84,20	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	8-3-913	821,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
15-3-913	84,35	» E, de 25.000 »	30-10-912	83,50	La Papelera Española.....	500		
15-3-913	84,40	» D, de 12.500 »	11-2-913	82,00	Unión Alcohólica Española....	500		
15-3-913	84,75	» C, de 5.000 »	31-7-910	99,50	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad..	100		
15-3-913	84,80	» B, de 2.500 »	15-6-911	60,00	Sociedad de Chamberl.....	500		
15-3-913	87,10	» A, de 500 »	12-7-911	40,00	Mediodía de Madrid.....	500		
15-3-913	85,00	» H, de 200 »	1-3-913	494,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
15-3-913	88,00	» G, de 100 »	12-3-913	524,00	Idem Norte de España.....	475		470,75 y 471
15-3-913	85,20	En diferentes series.....	14-3-913	470,50	B. ^o Español del Río de la Plata			
A plazo.								
15-3-913	84,30	Fin corriente.....	15-3-913	102,40	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	102,45
4 POR 100 AMORTIZABLE								
7-3-913	94,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...	15-3-913	81,25	Sociedad Gral. Azuc. ^a Española..	500	4	81,00 y 81,25
15-3-913	93,70	» D, de 12.500 »	16-10-910	91,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad..	500	5	
14-3-913	93,80	» C, de 5.000 »	10-5-910	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5	
15-3-913	93,70	» B, de 2.500 »	21-1-912	89,00	Mediodía de Madrid.....	500	5	
15-3-913	93,70	» A, de 500 »	13-3-913	105,50	F. C. N. Z. L. Valladolid y Lugo. Serie A.	500	5	
15-3-913	93,70	En diferentes series.....	10-3-908	102,00	Idem id., id. id..... B.	500	4	
15-3-913	93,70		10-3-913	93,00	Idem id., id. id..... C.	500	4	
5 POR 100 AMORTIZABLE								
Al contado.								
14-3-913	101,90	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	26-2-912	80,00	Idem Norte de España. Emisión 17 Enero 1904.			
15-3-913	100,95	» E, de 25.000 »	26-2-912	79,25	» » » 1. ^a serie.	475		
15-3-913	100,95	» D, de 12.500 »	28-2-913	79,10	» » » 2. ^a serie.	475	5	
15-3-913	101,15	» C, de 5.000 »	28-2-913	79,30	» » » 3. ^a serie.	475	5	
15-3-913	101,15	» B, de 2.500 »	11-3-913	73,00	» » » 4. ^a serie.	475	5	
15-3-913	101,40	» A, de 500 »			» » » 5. ^a serie.	500	5	
15-3-913	101,15	En diferentes series.....			Ayuntamientos de Madrid.			
PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS.								
4 por 100 perpetuo al contado.....					748	400		
Idem fin corriente.....					0	000		
Idem fin próximo.....					0	000		
Carpentas del 4 por 100 amortizable.....					19	000		
3 por 100 amortizable.....					247	000		
Acciones del Banco de España.....					15	000		
Idem del Banco Hipotecario.....					0	000		
Idem de la Arrondaría de Tabacos.....					500			
Arucaseras.—Preferentes.....					9	500		
Idem ordinarias.....					2	500		
Cédulas del Banco Hipotecario.....					13	500		

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCO NEGOCIADO	
London, a la vista, total.....	275,000
Cambio medio.....	108,75
MONEDA EXTRANJERA NEGOCIADA	
London, a la vista, total.....	5,000
Cambio medio.....	27,445

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 17 de Marzo de 1913.

Pasa al mar del Norte una borrasca que aunque no es muy profunda, produce mal tiempo sobre las islas Británicas, Francia y sobre el Cantábrico. También al Occidente de Marruecos reside una pequeña perturbación atmosférica, lo cual hace que continúe soplando con bastante fuerza el Levante en el Estrecho de Gibraltar; por el resto de España el tiempo se mantiene bueno, á pesar de que el cielo no está limpio de nubes.

La temperatura máxima de ayer fué de 22° en Salamanca, Logroño, Huesca y

Huelva y la mínima de hoy ha sido de un grado en León.

Las mayores presiones residen hacia las Azores.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Orense, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

En el mar del Norte se encuentra una borrasca poco profunda y una pequeña

perturbación atmosférica también reside al Sur de España.

Hay mar gruesa en el Canal de la Mancha y costas de Galicia.

Es probable que el tiempo empeore para nuestras costas del Norte y Noroeste.

Tiempo de poca estabilidad en las costas del Sur y del Mediterráneo.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 17 de Marzo de 1913.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Hora	Barómetro en m. y 10°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0h	708.90	9.0	58	SE.....	2=Muy flojo..	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra.... 16.8
4	706.80	7.5	70	SE.....	1=Ventolina .	>	Idem.	Idem mínima á la id..... 5.7
8	705.77	7.1	74	Calma...	0=Calma.....	>	Nuboso.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 46.8
12	704.51	13.5	54	SSE.....	1=Ventolina..	>	Casi cubierto.	Idem mínima junto al suelo..... 3.7
16	702.08	16.0	47	W.....	2=Muy flojo .	>	Idem.	Rescorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 239
20	701.68	12.4	39	NW.....	3=Flojo.....	>	Casi despejado	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Soria, anunciadas en la GACETA DE MADRID del 7 de Enero último, para su provisión en turno restringido.

Transcurridos los plazos reglamentarios, y con ellos el de las reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, sin que hayan tenido lugar excusas ni reclamaciones, y teniendo presente lo mandado en el siguiente artículo 11 del mismo, se convoca á los señores Maestros que han solicitado tomar parte en los ejercicios, para que se sirvan concurrir á la Escuela Normal de Maestras de esta capital, á la hora quince del día siguiente al en que se cumplan quince de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pero si ese día resultara festivo se entenderá la presentación en el siguiente.

Los señores opositores D. Andrés Mateanz, D. Eusebio Benito de Miguel, don Luis Lana Alba, D. Julio Seguí Martínez, D. Alfonso Calavia Hernández y D. Pablo Sanz Borja, que no han completado sus expedientes, podrán hacerlo en esta Presidencia veinticuatro horas antes de comenzar los ejercicios.

Soria, 5 de Marzo de 1913.—El Presidente, Eugenio Tejero. P—1270

Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales, en turno restringido, en la provincia de Huesca.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, y terminado el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones, se convoca por el presente á las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones en turno restringido á Escuelas nacionales, vacantes en

esta provincia, á fin de que se sirvan concurrir á la Escuela nacional de niñas, sita en la calle de Alfonso de Aragón, número 20, de esta capital, á las diez del día décimoquinto, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato si el fijado fuere festivo, para dar comienzo á los ejercicios correspondientes.

Huesca, 1.º de Marzo de 1913.—La Presidenta del Tribunal, Antonia Berto. P—1263

Tribunal de oposiciones á Escuelas Nacionales de primera enseñanza de la provincia de Soria, para su provisión en turno restringido.

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 3 de Junio de 1910, y según lo prevenido en el artículo 11 del mismo, se convoca á las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en los ejercicios, para que se sirvan concurrir á la Escuela Normal de Maestras, de esta capital, á las dos de la tarde del día siguiente, después de transcurridos quince, al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si dicho día fuera festivo.

Soria, 6 de Marzo de 1913.—La Presidenta, María E. Bibar. P—1271

Tribunal de oposiciones á Escuelas nacionales de niñas, en turno restringido.

Terminado el plazo reglamentario para la presentación de reclamaciones, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 11 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se convoca á las señoras Maestras que han solicitado tomar parte en las oposiciones á Escuelas nacionales de niñas, turno restringido, vacantes en esta provincia, para que se sirvan concurrir á la Escuela Normal de Maestras de esta capital, á las once de la mañana del pri-

mer día hábil después de los diez, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La opositora D.ª María de la Paz Puente Gutiérrez no podrá tomar parte en los ejercicios, sin la previa presentación de su hoja de servicios debidamente legalizada.

León, 14 de Marzo de 1913.—La Presidenta del Tribunal, María de las Mercedes Monroy Suárez. P—1266

Tribunal de oposiciones á una plaza de Profesor, de ascenso, con destino á las enseñanzas del sexto grupo, Electrotécnica, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.

En vista de lo que dispone la Orden de Subsecretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, fecha 21 de Octubre de 1912, inserta en la GACETA del día 2 de Noviembre siguiente, quedan dispuestos los opositores á dicha plaza de la presentación del programa de la asignatura y del trabajo de investigación personal, quedando subsistente el resto del anuncio inserto en la GACETA del 12 del corriente, relativo á estas oposiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de Marzo de 1913.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti. P—1266

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales, Física general y Termotecnia, vacantes en las Escuelas Industriales de Valencia y Las Palmas (Canarias).

Los señores opositores á las mencionadas Cátedras se servirán concurrir el jueves 3 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de dar comienzo á los

tará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito;

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 28 y 29, de diez á dos, y el 31, de diez á doce y cuarto. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos;

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios, que determina la Real orden de 19 de Abril 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieran cotizado, según se previene en la orden del Gobierno, de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto, leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la deuda de que se trata;

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro;

9.ª En igualdad de precios, se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio;

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes;

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate;

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito;

13. Los interesados cuyos proposiciones hayan sido admitidas, deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el tér-

mino expresado podrán retirar los resguardos desde luego;

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que la conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago;

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en ... cuyo permaner se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al que se inserta en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda en ... del corriente ... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	Series.	NUMERACIÓN	Importe de cada serie — Pesetas.
TOTAL GENERAL.			

Madrid ... de ... de 191
El interesado, S—

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Campillos y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 370 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Málaga y Campillos, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, hasta el día 10 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y

que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Málaga, el día 15 del indicado Abril, á las once horas.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—172

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre la estación férrea de Utrera y la oficina del Ramo, de Montellano (26 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.195 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de Utrera y Sevilla, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 10 de Abril próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Sevilla, el día 15 del mismo mes, á las once horas.

Madrid, 10 de Marzo de 1913.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ... vecino de ... según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—171

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 4 de Marzo de 1913, Esta Dirección General ha señalado el día 19 de Mayo próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tráfiva con motor eléctrico en Barcelona, denominado Prolongación y Enlace, por las calles de Garriga y Muntaner.

El acto se verificará en esta Corte, en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras Públicas, ó persona en quien al efecto designe, observándose lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852, para esta clase de subastas, y en el Real decreto de 17 de Junio de 1910, publicado en la GACETA de 18 del mismo mes y año.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello unitario, acompañándose en otro pliego aparte, la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 4.197,55 pesetas en metálico, ó en efectos de la Duda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la baja de las tarifas aprobadas, y si resultaran dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, aparebiéndose antes el Presidente por tres veces.

Si los que han tomado parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor el que hubiera obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que la Compañía Nacional de Tranvías de Barcelona, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acta del remate.

Si transcurriera la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á la Compañía peticionaria, deberá abonar á ésta el remanente, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, 3.393 pesetas, en que ha sido valorado el proyecto, añadiendo á esta cifra la que resulte su concepto de intereses al 5 por 100 anual, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 13 de Marzo de 1913.—El Director general, Zorita.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona denominado Prolongación y enlace por las calles de Garriga y Muntaner, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico en Barcelona, denominado Prolongación y enlace por las calles de Garriga y Muntaner.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor eléctrico en Barcelona, denominado Prolongación y enlace por las calles de Garriga y Muntaner.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado con varias prescripciones por Real orden de 9 de Septiembre de 1912.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empadrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras necesarias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimiento con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de utilidad que antes tenían, ó igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere, serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilizan los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiera necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indi-

cadas ó por la necesidad de ejecutar obras reparación de tjeas, cañerías, etcétera, existentes en el subvuelo hubiera que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID, la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja General de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento, como fianza para responder de la concesión la cantidad de 20.487,75 pesetas en metálico ó efectos de la Duda pública, calculados al tipo que para el efecto le está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión con pérdida del depósito provisional, según previene el artículo 18 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior, no se devolverá al concesionario hasta que las obras están totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses, á contar desde la misma fecha.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Fomento de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10.º En lo que se refiera á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, reformado por Real decreto de 4 de Junio de 1908 y publicado en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Art. 11.º Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12.º El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de: Cinco coches automotores y tres de remolque.

Art. 13.º No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del precitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14.º Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él se amalgamen, ó bien los de otras Compañías ó particulares mediante el pago del correspondiente peaje siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los Reglamentos para el servicio de explotación del mismo en los que habrá de incluirse todo lo referente á los cruzamientos que esta línea puede tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el artículo 118 del preitado Reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de Barcelona.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de la tarifa por trayectos, basados en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, reglamento para su ejecución fecha 24 de Mayo de 1878, al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que prescribía las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros, á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, dictando reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, á la ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad de quien correspondiera.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiere la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuará á costa del concesionario hasta que éste accediere en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la conce-

sión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 9.º del pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y en los artículos correspondientes de su Reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata, será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á sus cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Fomento, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliere con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil á quien correspondiere.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá en la forma que prescribían las disposiciones vigentes. Los gastos que ocasionen este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid, 28 de Enero de 1913.—Aprobado por S. M.—Villanueva.—Hay un sello del Ministerio de Fomento.—Acepto el presente pliego de condiciones en todas sus partes.

Barcelona, 20 de Febrero de 1913.—El Presidente del Consejo, M. Foronda.—El Director, Pascual García.—Hay un sello que dice «Compañía Nacional de Tranvías».—Barcelona.»

TARIFAS

POR CABEZA Y KILOMETRO	PRECIOS		
	Peaje.	Transporte.	TOTAL
Viajeros.....	0,05	0,03	0,08

DISPOSICIONES QUE HAN DE OBSERVARSE EN LA PERCEPCIÓN DE ESTA TARIFA

1.ª La percepción será por kilómetro completo, sin tener en cuenta las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por completo.

2.ª La Compañía podrá establecer el

precio de pasaje por secciones, pero la totalidad de lo que perciba por todo el trayecto, no excederá del importe de esta tarifa.

3.ª La Empresa podrá en cualquier tiempo variar los precios dentro de los límites de esta tarifa, anunciando tal modificación con quince días de anticipación al en que haya de empezar á regir. Las modificaciones de los precios se harán proporcionalmente sobre el peaje y transporte.

4.ª En el caso de que la Empresa, por convenio, conceda rebaja en los precios de esta tarifa en favor de una ó más personas ó Empresas, tendrá que hacerla á todos cuantos la soliciten, salvo las rebajas hechas en favor de indigentes ó en ciertas horas determinadas para el viaje de obreros, que no se harán extensivas á todos los pasajeros.

5.ª También podrá la Sociedad establecer abonos á precios reducidos, ya sea por temporada ó mediante talonarios, sin que deba la Sociedad disminuir el precio del pasaje aprobado para un solo viaje.

6.ª Respecto á transportes militares y de penados se regirá la Sociedad por lo que respecto de este servicio determinan los Reglamentos y disposiciones vigentes ó por lo que fijen las que en lo sucesivo se dictaren.

7.ª En el caso que otra Compañía deba utilizar esta vía para el paso de sus carruajes, abonará como precio de pasaje la cantidad de 0,17 pesetas por coche vacío y kilómetro.

8.ª Sólo se admitirán en los coches bultos ó otros objetos de poco tamaño, siempre que no incomoden á los demás viajeros y que puedan ser transportados á la mano.

S—

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del edificio propiedad del Excmo. Ayuntamiento, sito en Alcalá de Henares que ha estado destinado á Asilo de hombres, el Excmo. señor Alcalde, por su decreto de 11 de Marzo, se ha servido disponer se anuncie licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 5 de Febrero próximo pasado, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á dos, todos los días no feriales que median hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 18 de Abril á las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Marzo de 1913.—El Secretario, F. Ruano.

S—173

Comandancia de Artillería de Cartagena.

Debiendo celebrarse subasta local única para la adquisición de una máquina universal de fresas Cincinnati para los talleres del Parque de la Comandancia de Artillería, de esta Plaza, hago presen-

to á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en el expresado Establecimiento, situado en la plaza del Parque, á las once del día 5 de Mayo de 1913, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde las nueve hasta las catorce, en las Oficinas del mencionado Establecimiento.

El precio límite para esta máquina será el de 3.948 pesetas, debiendo ser producto de la industria nacional la referida máquina, y el importe de la garantía para tomar parte en la subasta será de 197,40 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor límite del material de referencia.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), ley de Protección á la Industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del fidente, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponda satisfactor, según el concepto en que comparezca el firmante.

Cartagena, 14 de Marzo de 1913.—El Presidente del Tribunal, José Méndez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle de... número..., enterado del anuncio publicado en (la GACETA DE MADRID ó *Boletín Oficial* de la provincia), fecha... de... de..., para la adquisición por uso Parque de una máquina universal de usar Oincinetti, y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo, con sujeción á las cláusulas del mismo y en más exacto cumplimiento, á vender la máquina citada por el precio de... pesetas... céntimos (en letra), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, la cédula personal corriente de... clase, expedida en..., así como el último recibo de la Contribución industrial que le correspondo satisfacer, según el concepto en que comparezca.

...de... de...

(Firma y rúbrica.)

B—170

Junta de obras del puerto de Huelva.

Concurso público para la construcción de las obras de hormigón armado de dos muelles de mareas en la zona del puerto de Huelva.

Aprobado por Real orden de 2 de Noviembre de 1907, el proyecto de dos muelles de mareas en este puerto, destinados á pescados y leñas y á sustancias inflamables, y autorizado el concurso para realizar las obras de hormigón armado de los mismos, por Real decreto de 13 de Enero último, se hace saber por acuerdo de la Junta, adoptado en sesión del día de hoy, que á los cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, y á las doce horas, tendrá lugar el acto del concurso para la construcción de las citadas obras de hormigón armado, en el

domicilio de la Junta de obras de este puerto, calle Rascoña, número 21, ante una comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero Director facultativo de las obras y de Notario público, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883 y á la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias sobre proyección á la producción nacional.

Los pliegos de condiciones y el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que sea publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta media hora antes de la señalada para el acto del concurso, y en la Dirección General de Obras Públicas, desde el día de la publicación en la GACETA, hasta cinco días antes del señalado para dicho concurso.

Serán desechadas en el acto las proposiciones que no se ajusten al modelo ó no reúnan todos los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Huelva, 26 de Febrero de 1913.—El Presidente, José García León.—El Secretario, Guillermo García y García.

Pliego de condiciones particulares y económicas que además de las generales de Obras Públicas de 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas de este contrato, han de regir en el concurso público para la construcción de las obras de hormigón armado de dos muelles de marea en la zona del puerto de Huelva.

Artículo 1.º El concurso se verificará á los cuarenta días, contados desde el siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras de este puerto y en las horas de oficina, proposiciones para el mismo, las cuales deberán ser presentadas bajo sobre cerrado, extendidas en papel sellado de la clase undécima y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que justifique haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, una cantidad que cubra el 5 por 100 del precio que se ofrezca en la proposición, en efectivo metálico ó en valores del Estado á los tipos de la cotización oficial.

Si el día que se refiere el párrafo anterior fuese festivo, el concurso se verificará el siguiente día hábil.

Art. 2.º A las proposiciones deberán acompañarse también los documentos expresados en el artículo 19 del pliego de condiciones facultativas.

Art. 3.º El Secretario de la Junta dará recibo de los pliegos de proposición, expresando la fecha y hora en que se hayan presentado.

Art. 4.º Los pliegos de condiciones y el proyecto estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto, desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta media hora antes de la señalada para el acto del concurso, en que se cerrará la admisión de proposiciones y en la Dirección General de Obras Públicas, desde el día de la publicación en la GACETA hasta cinco días antes del señalado para el mismo concurso.

Art. 5.º El acto de la apertura de los pliegos se verificará á las doce horas del día designado, en el domicilio de la Junta, calle Rascoña, número 21, ante una comisión de la misma, con asistencia del Ingeniero Director de las obras y de Notario público.

Art. 6.º Se desearán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones fijadas en los respectivos pliegos, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que reúnan los requisitos exigidos en los mismos.

Igualmente serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo que se inserta á continuación de este pliego y las que no expresen con letra clara y perfectamente inteligible la cantidad en pesetas, objeto de la proposición.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto, se devolverán los resguardos de los depósitos correspondientes á las proposiciones que no hubiesen sido admitidas, y los de las demás quedarán en poder de la Junta hasta la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden que debe resolver el expediente.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, queda obligado el adjudicatario á elevar la fianza provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, debiendo constituir esta fianza definitiva en la Caja General de Depósitos ó en su Sucursal de Huelva. Igualmente queda obligado á otorgar escritura pública del contrato, ante el Notario de Huelva que le sea designado por la Junta en un plazo máximo de quince días, contados desde el siguiente á la fecha en que se lo comuniqué la adjudicación. El incumplimiento de esta condición motivará la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura y los que originen el expediente del concurso, copias que se pidan y anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10.º Aprobada por la Superioridad el acto de recepción definitiva de la obra, se devolverá la fianza al contratista, previa justificación del pago de la Contribución Industrial y anuncios en los periódicos oficiales y si estuviere libre de responsabilidad por razón de lo que pudieran corresponderle por accidentes del trabajo y pago de jornales á los obreros, cuya solvencia habra de justificar debidamente.

Art. 11.º El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio, se hará por la Junta de Obras de este puerto, previa certificación del Director facultativo de las obras y sin descuento alguno, en la forma que previene el artículo 14 del pliego de condiciones facultativas.

Huelva, 1.º de Mayo de 1912.—El Presidente, José García León.—El Secretario-Contador, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D. ... vecino de ... domiciliado en la calle ... con cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... de ... del presente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción por concurso de las obras de hormigón armado de dos muelles de mareas en la zona del puerto de Huelva, se comprometo á llevar á efecto dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas que ha de regir en el Concurso para la construcción de las obras de hormigón armado de dos muelles de marea en la zona del Puerto de Huelva.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto del Concurso.

Artículo 1.º Las obras de hormigón armado para los muelles de marea que motivan este concurso, son las siguientes:

a) Diecisiete vigas (16) con ménsulas de siete metros noventa y cinco centímetros (7,95) de longitud para los viaductos de acceso;

b) Sesenta (60) vigas de cuatro metros noventa y cinco centímetros (4,95) de longitud para la cabeza de los muelles;

c) Ciento veinticinco metros cuadrados, setenta y seis centímetros cuadrados (125,75) de piso en los viaductos.

Dimensiones principales.

Art. 2.º Las dimensiones generales y la disposición general de los elementos están en el artículo anterior, se ajustarán a los planos del Proyecto de Muelles de marea y anejos de su zona de servicio, quedando en libertad los concursantes para proponer los espesores y la disposición de las armaduras que crean más convenientes, justificándolo debidamente con fórmulas sancionadas por la práctica.

Bases para los cálculos de resistencia.

Art. 3.º Para los cálculos de espesores servirá de base que la carga del hormigón no ha de pasar de veinticinco (25) kilogramos por centímetro cuadrado, y la del acero de la armadura de diez (10) por milímetro de sección, siendo las sobrecargas las que siguen:

a) Andenes: doscientos cincuenta (250) kilogramos por metro lineal;

b) Cabezas: mil ochocientos (1.800) kilogramos por metro cuadrado;

c) Vigas: veinticinco mil (25.000) kilogramos peso bruto;

d) Carras: dos mil (2.000) kilogramos peso bruto;

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE LOS MATERIALES Y DE LAS OBRAS

Acero.

Art. 4.º El acero que se emplee en las armaduras de las vigas y plicas, será de superior calidad, no rompiéndose a un esfuerzo de tensión inferior a setenta y cinco (75) kilogramos por milímetro cuadrado.

Cemento.

Art. 5.º El cemento será de fraguado lento y de una marca acreditada, debiendo llenar las condiciones siguientes:

a) El peso del polvo fino que atraviesa un cedazo metálico de cinco mil mallas por centímetro cuadrado, deberá ser, por lo menos, de mil gramos por litro;

b) El molido será lo suficientemente perfecto para no dejar un residuo que llegue al cuarenta por ciento (40 por 100) del peso del cemento cuando se le haga pasar a éste por el cedazo de tela metálica anteriormente descrito.

c) Para determinar el tiempo de fraguado se amasarán quinientos gramos (500 grs.) durante cinco minutos, con la cantidad de agua suficiente para producir pasta firme. Todo el agua se incorporará de una vez al cemento, y cuando

esté amasado se llenará con la pasta un molde cilíndrico de cuatro centímetros de altura y ocho de diámetro, sobre el cual se suspenderá de un hilo que pase por una polea una aguja de ensayo de sección cuadrada, que tenga en su parte inferior un milímetro de lado que pese trescientos gramos (300 gra.)

Tomando como primer período del fraguado cuando la aguja no atraviesa toda la parte de cemento, y dándolo por terminado cuando pueda soportar el peso de la aguja sin depresión sensible, será preciso para admitir el cemento que no dure el primer período menos de cuarenta minutos ni tarde más de seis horas en llegar al segundo. El tiempo empezará a contarse desde que se incorporó el agua al cemento, siendo la temperatura de ésta de catorce a dieciocho grados (14 á 18º) durante la experiencia;

d) Será rechazado todo cemento en el cual revele el análisis químico más del uno por ciento (1 por 100) de ácido sulfúrico ó más de dos por ciento (2 por 100) de magnesio, como también aquel en que la pérdida al fuego exceda de tres y medio por ciento (3,50 por 100);

e) Sometidos a esfuerzos de tracción trozos de cemento puro moldeados en la forma que el Ingeniero prosciba, deberán presentar una resistencia de veinticinco kilos (25 kgs.) por centímetro cuadrado al cabo de siete días, y de treinta y cinco kilogramos (35 kgs.) por centímetro cuadrado a los veintiocho días;

f) La resistencia a la tracción por centímetro cuadrado del mortero obtenido amasando una parte en peso de cemento con tres también en peso de arena y doce por ciento del total (12 por 100) de agua, y moldeado en la forma que prescriba el Ingeniero, será de ocho kilos por centímetro cuadrado al cabo de siete días y de quince á los veintiocho;

g) Todos los gastos que originen estas operaciones, serán de cuenta del contratista, quien tendrá asimismo la obligación de facilitar los aparatos que se juzgan estrictamente indispensables para las pruebas, siempre que pueda adquirirlos dentro de la provincia.

Arena.

Art. 6.º La arena será silicea, limpia, angular, sin sustancias terrosas ó sales de cualquier género que al desleírse den un color barroso al agua.

Para obtener la igualdad del grano se cribará con dobles zarandas, siempre que así lo juzgue necesario el Ingeniero Director de las Obras.

Asimismo se lavará antes de su empleo para quitarle las sales que pueda contener.

Gravilla.

Art. 7.º La gravilla para el hormigón será dura, limpia y bien cribada, y sus dimensiones estarán comprendidas entre uno y tres centímetros (0,01 y 0,03).

Agua.

Art. 8.º El agua será dulce, procedente de la del abastecimiento de la población.

Hormigón.

Art. 9.º Las proporciones del hormigón serán: trescientos (300) kilogramos de cemento por onatro (4) décimas de metro cúbico de arena y ocho décimas (8) de metro cúbico de gravilla.

Pruebas.

Art. 10. a) Las pruebas de los pisos y vigas se harán un mes después de su terminación, sometiendo unos y otras á

las sobrecargas expresadas en el artículo tercero (3.º), no debiendo exceder la flecha que se produzca de dos (2) milésimas de la luz;

b) Si la flecha fuere de treinta y tres (33) diezmilésimas de la luz ó más, las vigas ó el piso correspondientes debe desahacarse sin más prueba, y si la flecha quedase comprendida entre los dos límites fijados, se aumentará la sobrecarga hasta que sea tres veces la señalada anteriormente, y si no se presentan grietas ó otra señal de rotura, se admitirá la obra.

CAPÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Vigilancia de las obras.

Art. 11. El sistema de ejecución de las obras queda á la libre iniciativa de la casa constructora, si bien la Dirección facultativa tendrá derecho á inspeccionar en la forma que crea conveniente, y á tomar muestras de los materiales para hacer las pruebas que crea oportuno.

Variaciones que podrán introducirse.

Art. 12. El contratista deberá ejecutar las variaciones que el Ingeniero-Director le ordene, siempre que no se aparte del sistema general de construcción que aquí se fija y sin variar los coeficientes de resistencia de los materiales que se han establecido.

Plazo de ejecución.

Art. 13. El plazo de ejecución será de cuatro (4) meses, contados desde la fecha de la adjudicación, perdiendo el contratista el dos por ciento (2 por 100) del valor de la obra por cada día que se exceda el plazo marcado.

CAPÍTULO IV

MEDICIÓN, VALORACIÓN Y RECEPCIÓN

Medición y abono.

Art. 14. Una vez acopiado al pie de obra el total de los materiales que se necesitan, y después de reconocidos por el Ingeniero encargado, se abonará el veinticinco por ciento (25 por 100) del importe total de la obra.

Después de hechas las pruebas con resultados satisfactorios, se abonará un cincuenta por ciento (50 por 100) del mismo valor total, y el veinticinco por ciento (25 por 100) restante se abonará después de aprobada el acta de recepción.

Recepción.

Art. 15. La recepción será única y definitiva y la hará el señor Ingeniero Jefe de la provincia, presenciándola una Comisión de la Junta de Obras y con asistencia del Ingeniero Director y de un representante del contratista.

Reglas para el abuso de obras incompletas.

Art. 16. a) En caso de rescisión se hará una valoración de las obras terminadas y se abonarán después de probadas en la forma establecida, descontando los materiales abonados;

b) Tanto para que sirva de base á estas valoraciones como para las de las obras que se varían en la forma prescrita en el artículo doce (12), las proposiciones contendrán, además del importe total alzado de la obra, los precios de un metro cúbico de hormigón armado en vigas y piso.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Elementos que se facilitarán al constructor.

Art. 17. La Junta de Obras facilitará al contratista la madera necesaria para todo aquello que no sea moldes ni encofrados, tales como andamios, pies derechos, tornapuntas, etc.

Obligaciones generales.

Art. 18. a) Es obligación del adjudicatario ejecutar cuantas obras necesarias para llevar á efecto los trabajos, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero-Director;

b) El adjudicatario se obligará á cumplir las condiciones facultativas del proyecto de estas obras, en cuanto no esté comprendido en el presente, así como todo lo que se previene en las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Documentos que deberán acompañar á la proposición.

Art. 19. Al pliego de proposiciones deberá acompañar una Memoria, en la cual se describirá detalladamente el sistema de construcción que se haya de seguir, insertando los cálculos justificativos de los espesores de cada uno de los elementos de la obra y los dibujos necesarios para formar clara idea de la disposición y dimensiones de las armaduras y entranzadas.

Art. 20. El concurso y suministro de este servicio se verificarán con estricta sujeción á las prescripciones del Real decreto de 5 de Octubre de 1893, rigiendo en el mismo el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Huelva, 25 de Abril de 1912.—El Ingeniero-Director, F. Montenegro.—Aprobado por Real decreto de 13 de Enero de 1913. S—164

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de la provincia de Oviedo.

Hay un membrete que dice «Alcaldía Constitucional de Gijón».

Según oficio que me dirige el señor Jefe de la Caja de Récluta de esta villa, los individuos de este Ayuntamiento, relacionados á continuación, con residencia en los puntos que se indican, deberán verificar su incorporación á filas el día 1.º de Marzo próximo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. á los efectos del artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento por el estímulo oportuna la notificación de los mismos por mediación del Ministerio de Estado y Consulados respectivos, sin perjuicio de hacerlo esta Alcaldía á sus padres ó familiares en esta localidad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gijón, 18 de Febrero de 1913.—A. Morán. Ilmo. señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Moras que se citan.

Número 109. Manuel Monóndez Fernández (República Mexicana), primera Mer-

cederes, segunda Reforma, Lonja Mercantil, Orizaba.

Número 459. José Manuel Monóndez Blanco, Apartado, 114, Méjico.

P—1222

Gobierno Civil de la provincia de Gerona.

D. Federico Bassols Costa, Procurador de los Tribunales, con ejercicio en esta capital, y como Apoderado de D. Pablo Estapé y Maristany, vecino de Masnou (Barcelona), ha presentado en este Gobierno un escrito documentado, en el que solicita se declare de utilidad pública y se permita en venta embotellada y como bebida al pie de los manantiales, de las aguas minero-medicinales de la propiedad de su representado, sitas en el pueblo de Caldas de Melavolla y conocidas por San Grés y denominadas vulgarmente con el nombre de la Roqueta y el llamado del Hospital.

Lo que he dispuesto se haga público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º del artículo 6.º del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, para que los que se crean perjudicados con esta concesión, puedan presentar en este Gobierno sus reclamaciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; transcurrido dicho plazo se procederá á tramitar el expediente y no se admitirán más reclamaciones.

Gerona, 13 de Marzo de 1913.—El Gobernador, Sixto de Luculle. P—1255

Junta provincial de Instrucción Pública de Logroño.

Siendo de urgente necesidad la provisión de Escuelas, á fin de que la enseñanza no quede desatendida, esta presidencia acordó nombrar Maestra interina de la Escuela nacional de asistencia mixta de La Santa, á D.ª Francisca Santolaya Localzada.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Logroño, 7 de Marzo de 1913.—El Gobernador-Presidente, Pedro Vitoria. P—1265

Recaudación de Contribuciones de la zona de Dolores.

D. José María González Montesinos, Auxiliar subalterno de la Agencia ejecutiva de esta zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo individual colectivo por débitos de la Contribución rústica, correspondiente á los ejercicios de 1912 al 1908, ambos inclusive, se han seguido los procedimientos, conforme preceptúan los artículos 50, 66, 71, 72, 145 y 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, llegándose á los embargos de los bienes inmuebles que á cada uno de los deudores se le describen á continuación:

Nombres y apellidos de los deudores y fincas que á cada uno de ellos se les ha embargado, para responder á sus débitos.

Joaquín Navarro Martínez, hoy Antonio Gómez Oliver.—Una hectárea 77 áreas y 34 centiáreas, equivalentes á 15 tabullas

deis octavas y 28 brazas, tierra huerta en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 95,33 pesetas.

Antonio Antón Vicente.—Una hectárea cuatro áreas y 83 centiáreas, equivalentes á nueve tabullas y tres octavas de tierra huerta, en este término, partido de Llobregale; valorada en 40,75 pesetas.

Jaimo Espinosa Tari, hoy Diego Aguillo Sansano.—Cincuenta y seis áreas 91 centiáreas, equivalentes á cinco tabullas y 23 brazas, con dos octavas partes, proindiviso de casa en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 41,96 pesetas.

Antonio Gómez García, hoy Angola Antonia Gómez Oliver.—Una hectárea 37 áreas y 38 centiáreas, equivalentes á 12 tabullas de tierra huerta en este término, partido de la Vereda del Pozo; valorada en 33,50 pesetas.

Ramón García García.—Veinte áreas 36 centiáreas, equivalente á dos tabullas, en este término, partido del Rincón de Román; valorada en 110,10 pesetas.

Juan Gómez Ripoll.—Siete tabullas dos octavas y 16 brazas; equivalentes á 81 áreas 46 centiáreas de tierra huerta en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 40,12 pesetas.

Tomás Gómez Ripoll.—Ocho tabullas, equivalentes á 89 áreas y 62 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 36,15 pesetas.

Carmen Gómez Vivez.—Una hectárea 19 áreas y 76 centiáreas, equivalentes á 10 tabullas cinco octavas y 20 brazas de tierra huerta en este término, partido de la Cuadra Nueva; equivalente á 65,54 pesetas.

Antonio Martínez Martínez, hoy Francisco Mora Quiles.—Una hectárea 10 áreas, equivalentes á 10 tabullas y cuatro octavas de tierra huerta, partido de Mayayo; valorada en 46,80 pesetas.

José Más Malla, hoy Antonio Antón Pérez.—Tres tabullas y cuatro octavas de tierra huerta en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 181,05 pesetas.

Antonio Miralles Marco.—Dieciséis tabullas tres octavas y dos brazas, equivalentes á una hectárea 82 áreas y siete centiáreas de tierra huerta en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 86,33 pesetas.

Francisco Pomares Pascual.—Dos tabullas y cuatro octavas, equivalentes á 26 áreas 95 centiáreas y ocho decímetros cuadrados, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 37,02 pesetas.

Vicente Quiles Gos.—Cincuenta y siete áreas 57 centiáreas, equivalentes á cinco tabullas una octava y seis brazas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 97,40 pesetas.

Gertrudis Quirant Oliver.—Sesenta áreas 76 centiáreas ó cinco tabullas tres octavas y 15 brazas de tierra huerta, en este término, partido de la Azorbe de Mayayo; valorada en 37,10 pesetas.

Sofía Rebagliato Zerzano, hoy José Luis Roca de Togores Rebagliato.—Cincuenta y nueve áreas y seis centiáreas, equivalentes á cinco tabullas, en este término, partido del Escenedor; valorada en 78,83 pesetas.

Joaquín Ruiz Ferrández, hoy José Pastor Jabaloyes.—Cinco octavas partes proindiviso; con igual participación de una sexta parte de una casa, de 12 tabullas siete octavas y 16 brazas, equivalentes á una hectárea 44 áreas y 64 centiáreas de tierra huerta, en este término,

partido de la Azorbe de las Cobadas; valorada en 211,09 pesetas.

Vicente Verdú Antón.—Nueve tabullas una octava y 14 brazas, equivalentes a una hectárea dos áreas y 65 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de las Cobadas; valorada en 72,52 pesetas.

Leonor Martínez Farri.—Tres tabullas dos octavas y ocho brazas, equivalentes a 37 áreas y 37 centiáreas de tierra huerta en este término, partido del Escondor; valorada en 395,31 pesetas.

Ramón Espinosa Tarí, hoy Alejandro Espinosa Tarí.—Ochenta y un áreas 98 centiáreas, equivalentes a siete tabullas dos octavas y 20 brazas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 52,75 pesetas.

María Vicente Cándels, hoy Gertrudis Quiñant Oliver.—Una hectárea 21 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 10 tabullas seis octavas y 30 brazas de tierra huerta, en este término, partido de las Cobadas; valorada en 40,72 pesetas.

Diego Vicente García, hoy Salvador Aznor Ambit.—Dieciséis tabullas 27 brazas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 311,20 pesetas.

Antonio Vicente García, hoy Margarita Vicente García.—Treinta y cuatro áreas 72 centiáreas, ó sean tres tabullas 25 brazas de tierra huerta, en este término de Dolores, partido titulado de Llobregales; valorada en 87,40 pesetas.

Vicente Selva Fernández, hoy Asunción Martínez Martínez.—Trece áreas y 10 centiáreas, equivalentes a una tabulla una octava y 12 brazas, con una cuarta parte de casa en este término, partido de Belmonte; valorada en 116,22 pesetas.

Pedro Quirant Plance.—Dos tabullas seis octavas y 30 brazas, equivalentes a 32 áreas 50 centiáreas de tierra huerta en este término, partido de las Cobadas; valorada en 56,59 pesetas.

Francisco Pérez Navarro, hoy Francisco Pérez Benrón.—Quince áreas 38 centiáreas, equivalentes a una tabulla y tres octavas, con una casa de planta baja y un piso, en este término, partido del Escudor; valorada en 38,35 pesetas.

Antonio Pérez Navarro.—Cuarenta y cuatro áreas 72 centiáreas, equivalentes a cuatro tabullas de tierra huerta, en este término, partido de las Cobadas; valorada en 101,48 pesetas.

Rosaldo Martínez Ferré.—Setenta y ocho áreas 55 centiáreas, equivalentes a siete tabullas y 24 brazas, tierra huerta, en este término, partido del Escondor; valorada en 32,13 pesetas.

Lino Macía Ost, hoy Francisco Antón Antón.—Cuatro tabullas, equivalentes a 44 áreas 72 centiáreas, con la quinta parte de casa, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 79,45 pesetas.

Dolores Sánchez Navarro.—Treinta y ocho áreas, equivalentes a tres tabullas y ocho brazas de tierra huerta, en este término de Dolores, partido de las Palmeras; valorada en 37,56 pesetas.

José Alonso Macía.—Treinta y siete áreas 54 centiáreas, equivalente a tres tabullas tres octavas de tierra huerta, en este término, partido del Escondor; valorada en 99,80 pesetas.

El mismo.—Quince tabullas y cuatro octavas, equivalentes a una hectárea 73 áreas de tierra huerta, en este término, partido Escondor; valorada en 99,80 pesetas.

Diego Botella Antón.—Noventa y seis centiáreas, equivalentes a ocho tabullas cuatro octavas y 24 brazas, tierra huerta,

en este término, partido de Cuadra Nueva; valorada en 32,35 pesetas.

Carlos Dará Macía, hoy José Aguiló Sánchez.—Una hectárea 39 áreas y 77 centiáreas, equivalentes a 12 tabullas y cuatro octavas, tierra huerta, en este término, partido de la vereda del Pozo; valorada en 125,03 pesetas.

Elvira Emil Santana, hoy Manuel Ramírez Sova.—Tres hectáreas 88 centiáreas, equivalentes a 33 tabullas dos octavas, tierra huerta, en este término, partido de las Mimbras; valorada en 116,68 pesetas.

Antonio Vicente García, hoy María Manuela Vicente García.—Cinuenta y tres áreas 77 centiáreas, equivalentes a cuatro tabullas seis octavas y 15 brazas, partido de Llobregales; valorada en 107,40 pesetas.

Antonio González Valero.—Setenta y nueve áreas 32 centiáreas, equivalentes a siete tabullas y 24 brazas, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 41,01 pesetas.

Ramón Iles Gómez.—Cinco tabullas, equivalentes a 58 áreas y nueve centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de Llobregales; valorada en 148,65 pesetas.

Vicente Iles Gómez.—La nuda propiedad, y a María Rosa Gómez Sempere el usufructo de 12 tabullas, tierra huerta, en este término, partido de Llobregales; valorada en 128,96 pesetas.

Gertrudis Muñoz Vicente.—Treinta y tres áreas y 20 centiáreas ó dos tabullas de tierra, siete octavas y 24 brazas huertas, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 17,16 pesetas.

Jaime Selva Aguiló.—Setenta y dos áreas 78 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 40 pesetas.

Pasqual Ramón Vicente, hoy Isabel Sempere Valero.—Noventa y dos áreas, 25 centiáreas y 41 decímetros, equivalentes a ocho tabullas, dos octavas tierra huerta, en este término, partido de la Vereda del Pozo; valorada en 57,85 pesetas.

José Miralles Antón.—Treinta y nueve áreas 40 centiáreas, equivalentes a tres tabullas y cuatro octavas y seis brazas de tierra huerta, en este término, partido de Cuadra Nueva; valorada en 36,81 pesetas.

José Sempere Mas.—Cincuenta áreas 31 centiáreas, equivalentes a cuatro tabullas y cuatro octavas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 39,26 pesetas.

Asunción Verdú Gómez.—Cinco tabullas cuatro octavas y 16 brazas, equivalentes a 62 áreas y 12 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido en los Belmontes; valorada en 37,53 pesetas.

Francisco Mora Glibert.—Tres tabullas y cinco octavas y 15 brazas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 78,21 pesetas.

José González Antón.—Cinuenta y cinco áreas 94 centiáreas, equivalentes a cinco tabullas y una braza de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 146,41 pesetas.

Falipe Martínez Glibert.—Una tabulla y cuatro octavas, equivalentes a 16 áreas 77 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido del Rincón de los Pastores; valorada en 29,02 pesetas.

María Durá Macía.—Nueve tabullas, equivalentes a 90 áreas y 72 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 231,35 pesetas.

Manuel García Sempere.—Dos tabullas y cuatro octavas, equivalentes a 27 áreas y 85 centiáreas tierra huerta, en este término, partido de la Florida; valorada en 38,99 pesetas.

Vicente Gómez García.—Cuatro tabullas, equivalentes a 44 áreas y 72 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de Cobadas; valorada en 229,65 pesetas.

José Gómez Guillo.—Siete tabullas y cuatro octavas tierra huerta, en este término, partido de la Cuadra Nueva; valorada en 76,71 pesetas.

Ramón Aguiló Aguiló.—Tres tabullas y cuatro octavas, equivalentes a 39 áreas y 13 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido camino de Alicante; valorada en 108,59 pesetas.

José Varón Martínez.—Dos tabullas, equivalentes a 22 áreas 36 centiáreas de tierra en este término, partido del Escondor; valorada 59,25 pesetas.

Jerónimo Jabatoyas Mendicela.—Cinco tabullas, equivalentes a 55 y 90 centiáreas de tierra huerta en este término, partido de Randaina; valorada en 465,89 pesetas.

Mariann Vicente Miralles.—Cinco tabullas, equivalentes a 55 áreas y 90 centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de las Cobadas; valorada en 59,51 pesetas.

Dolores Ruiz Alonso.—Ocho tabullas y cuatro octavas, equivalentes a 95 áreas y tres centiáreas de tierra huerta, en este término, partido de las Cobadas; valorada en 245,49 pesetas.

Y para que conste, y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, conforme preceptúa el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por no conocer á los deudores, ni tampoco á sus herederos ó causahabientes, expido el presente edicto por duplicado, que remito á la Tesorería de Hacienda, para los fines anteriormente dichos, y lo firmo en Dolores á 22 de Febrero de 1913.—El Agente, J. González. P-1075

Agencia ejecutiva de la zona de Figueras.

D. Angel Plá y Masías, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Pontós, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 de Enero de 1913, la siguiente

«Previdencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desahucio, á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifiquese á los mismos esta providencia á fin de que pueda satisficarse los débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, sea ando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Batlle Froixas, 4,74 pesetas.
Silvestre Esparraguera, 2,72.
Joaquín Llenas, 0,74.
Magdalena Mallol, 2,56.
Agustín Poch Falg, 4,77.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Pontós, y que la Oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Pontós a 12 de Febrero de 1913.
El Agente ejecutivo, Ángel Plá. P—1055

D. Miguel Borrell Barangó, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones de la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica y urbana, correspondientes al año 1912, del pueblo de Navata, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 17 de Enero de 1913, la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

*Nombres de los deudores.**RÚSTICA.*

Pedro Juliá Grán, 4,80, pesetas.
Pedro Morat Buequets, 7,28.
José Sucarrat, 4,58.

URBANA.

Miguel Morat Poch, 5,12, pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Navata, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Navata a 14 de Febrero de 1913.—Miguel Borrell. P—1051

D. Jesús Cortés Esge. Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Figueras.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución a la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1912, del pueblo de Fortiá, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 11 de Enero de 1913, la siguiente.

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio, con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

»Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

José Camps, 3,06 pesetas.
Juan Ferrer Boch, 1,83.
Margarita Gibert, 1,83.
Inés Güllbas, 1,22.
Juan Llaó, 1,22.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirlos que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Fortiá, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de la Muralla, 8, primero, de la ciudad de Figueras.

Dado en Fortiá a 14 de Febrero de 1913.—Jesús Cortés. P—1039

Recaudación de Contribuciones de Padrenda.

En virtud de expediente ejecutivo que se instruye contra el contribuyente Herederos de Ignacio Benito Fernández, vecino de Casanova, por débito de 138,76 pesetas de Contribución territorial rústica, perteneciente a los años de 1908 a 1912, ambos inclusive, ha dictado, en 2 del actual, la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al contribuyente Herederos de Ignacio Benito Fernández, esta providencia a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del

partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Y no pudiendo ser notificado personalmente al contribuyente a quien se refiere la transcrita providencia, por ser desconocido su domicilio y no tener en esta localidad persona alguna que lo represente, se remite el presente edicto de notificación a la Tesorería de Hacienda, para que ésta ordene su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y otro ejemplar al Alcalde de este Municipio para que mande fijarlo en la tabla de anuncios de la Consistorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 142 de la expresada Instrucción.

Padrenda, 6 de Febrero de 1913.—El Recaudador auxiliar, Ramón Fernández. P—1216

Agencia ejecutiva de la zona de Rasquera.**Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1912.**

D. José Roca Nolla, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo trimestre de 1912, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no consta tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requírase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días on entreguen al que suscribe los títulos de propiedades de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Nombre de los contribuyentes su vecindad y fincas embargadas.

José Balart Sabaté.—Una casa situada en este pueblo y calle de la Plaza, número 14, de extensión 42 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Juan Olive Abelló; izquierda, Juan Pellisa Piñol.

Juan Borrás Blada.—Una casa de campo en la finca de su propiedad, llamada Corp, de 56 metros cuadrados de superficie, señalada con el número 20; linda: por sus cuatro puntos, con dicha heredad.

José Pellisa Alcoverro.—Una casa en este pueblo, calle de la Plaza, número 10, de 15 metros cuadrados de superficie; linda: derecha, Juan Pellisa Piñol; izquierda, Juan Blado Piñol, y espalda, calle del Parral.

José Pellisa Boquera.—Una casa situada en este pueblo, calle de San Antonio, número 21, de 24 metros cuadrados; linda: derecha, Pedro Benalges Miró; izquierda, José Benalges, y espalda, carretera.

Ramón Anvi Benalges.—Una casa de campo en el cuartel del Este, número 51, de 24 metros cuadrados, y se halla enclavada dentro de la finca rústica llamada Burgá; linda: por sus cuatro puntos con dicha heredad.

Así pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1901, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Rasquera, 15 de Febrero de 1913.—El Agente, José Roca. P—1014

Agencia ejecutiva de la zona de Santa Coloma de Farnés.

D. Miguel Ramón Barillo, Agente ejecutivo auxiliar de la Arrendataría de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de utilidades, correspondiente al año 1911, del pueblo de San Feliú de Buixalén, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 6 de Diciembre último, la siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio en el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior certificación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Margarita Casella Comas, 2,48 pesetas.
Martín Peix Pelegrí, 1,06.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y *Gaceta de Madrid*, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirse que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de San Feliú de Buixalén, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la Travesía del Delme, número 1, primero, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés á 21 de Febrero de 1913.—Miguel Ramón.

P—1065

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía Constitucional de Aguilas.

D. Francisco Félix Montiel Chicharro, primer Teniente en funciones de Alcalde constitucional de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que incluidos en el allanamiento y sorteo de este pueblo para el

Reemplazo del año actual los mezos nacidos en el mismo que á continuación se expresan, y cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora, ha dispuesto el tanto por medio del presente, que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, para que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Municipio el día 2, primer domingo de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer sin causa justificada, serán clasificados como prófugos, conforme á lo prescripto en el artículo 157 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.

Mezos que se citan.

José Rubio Parra, hijo de Andrés y Pilar; nació el 4 de Diciembre de 1892; número 3 del sorteo.

Francisco Méndez Rubio, de Antonio y Encarnación; el 16 de Enero; número 7.

Carlos Ruiz Serrano, de Gregorio y Soledad; el 6 de Abril; número 13.

Juan José Navarro Micas, de Domingo y María Angeles; el 25 de Julio; número 16.

Gonzalo Pérez Piñero, de Isidoro á Isabel; el 16 de Junio; número 22.

Juan Martínez, de María; el 18 de Agosto; número 23.

Francisco López López, de Vicenta y María; el 19 de Mayo; número 25.

Juan Amador Lidón, de Antonio y Francisca; el 17 de Abril; número 31.

José Rodríguez Morales, de Juan y María; el 22 de Septiembre; número 32.

Pedro Avila López, de Alfonso y Ana María; el 31 de Enero; número 49.

José Jiménez, de María Josefa; el 27 de Octubre; número 51.

José Rodríguez Jiménez, de Pedro y Josefa; el 24 de Diciembre; número 53.

Fulgencio García Peralte, de Marcos y Rosa; el 18 de Septiembre; número 60.

Francisco Devesa Segner, de Jacinto y Catalina; el 18 de Diciembre; número 62.

Guillermo Borbel López, de Francisco y Paula; el 14 de Diciembre; número 96.

José María López López, de Vicenta y María; el 19 de Mayo; número 96.

Antonio Valverde García, de Juan Antonio y Rosa; nació el 10 de Julio; número 106.

Manuel Cagarra López, de Benito y María Huertas; el 22 de Noviembre; número 107.

Francisco Fernández Fernández, de Bartolomé y María; el 23 de Abril; número 111.

Nicolás Coronado, de María; el 2 de Marzo; número 113.

Marta Montalbán García, de Bartolomé y Concepción; el 15 de Marzo; número 114.

Francisco Arenal Fernández, de Angel y Sebastianas; el 3 de Septiembre; número 125.

Andrés Arcenio Carrasco, de Andrés y Ana María; el 5 de Diciembre; número 126.

Juan Cezarra Terrones, de Francisco y María; el 22 de Junio; número 133.

Ramón Martínez García, de Ramón y María; el 25 de Junio; número 140.

Antonio Abellán, de Rosario; el 31 de Mayo; número 150.

Arturo García Gómez, de Juan José á Isabel; el 26 de Febrero; número 153.

David Marín, de María Teresa; el 11 de Agosto; número 158.

José María Abellán Cabot, de Pedro y Antonia; el 18 de Agosto; número 162.

Pedro Piñero Gómez, de Domingo y María; el 31 de Enero; número 173.

José Lorenzo Sato, de Antonio y María; el 23 de Febrero; número 182.
Aguilas, 18 de Febrero de 1913.—Francisco Félix Montiel. M—1219

Tenencia de Alcaldía del distrito sexto de Barcelona.

Señalado por la Superioridad el día 1.º de Marzo próximo para la concentración á filas de los mezos concurrentes por esta Sección para el Reemplazo del año 1912 y anteriores, á ignorándose el paradero actual de los que á continuación se expresan, por el presente se les cita y requiere para que en dicho día 1.º, á las ocho de la mañana, se presenten en la Vaquería del Parque para ser destinados á Cuerpo, advirtiéndoles que si dejan de efectuarse serán declarados desertores del Ejército.

Mezos que se citan.

Agustín Montserrat Canals.

Ramón Olivé Sardá.

Montserrat Martí Segura.

Arturo Jordana Verdú.

Arturo Edmínia.

Mariano Gómez Royo.

Domingo Peiró Bertrou.

Mattias Pons Mantner.

Barcelona, 25 de Febrero de 1913.—El Teniente de Alcalde, F. Esteva.

M—1221

Alcaldía Constitucional de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

No habiendo comparecido al acto del sorteo ni al de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, ni tenido noticia alguna de que lo hayan verificado en cualquiera otro, no obstante haber sido citados al efecto los mezos siguientes, á quienes se les ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones vigentes de la actual ley del Reemplazo del Ejército, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, condenándoles además al pago de los gastos que originó su captura.

En tal concepto se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía; por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades que sirvan procurar la busca y captura de mencionados mezos prófugos, y remitano á este Municipio, á disposición de la Excelentísima Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Mezos que se citan.

Constantino Morte Miranda, hijo de Claudio y Baltasar; número 7 del sorteo.

Vicior Martínez Ruiz de Buceca, de José María y Josefa; número 13.

Demetrio Moreno Martínez, de José María y Simona; número 18.

Augusto Avelino Alonso Díez, de Luis Augusto y Estaquía; número 21.

Daniel Vergara Martínez, de Cirilo y Cesta; número 22.

Claudio Cameschillas Vergara, de Pascual y Laureana; número 25.

Germán Branguer Cerdón, de Antonio y Agustina; número 11; ósea del Reemplazo de 1912.

A 4 años de Ebro (Logroño), 11 de Marzo de 1913.—El Alcalde, D. Onofre.

M—1216

AYUNTAMIENTO DE MURCIA.—REEMPLAZO DE 1913.—7.ª SECCIÓN

RELACIÓN de los mozos alistados en el formado por dicha Sección para el reemplazo del presente año, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la vigente ley de Reclutamiento, cuyo paradero ó existencia resulta desconocido.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMBRE DEL PADRE	NOMBRE DE LA MADRE	OBSERVACIONES
<i>Aiguertías.</i>				
1	Juan Bernabé Martínez.....	Francisco.....	Ana.....	»
2	Manuel Jodar Vicente.....	Miguel.....	Joséfa.....	»
3	Francisco Escolar Castaño.....	Juan.....	Dolores.....	»
4	José Navarro Avellán.....	Antonio.....	Antonia.....	»
5	Julio Sequero Navarro.....	Julián.....	Carmen.....	»
6	Manuel Pablo Soto Bestuar.....	Manuel.....	Joséfa.....	»
<i>Baños y Mendigo.</i>				
7	Francisco García Peñalver.....	Juan.....	Isabel.....	»
8	Antonio Antolíno Marco.....	José.....	Josefa.....	»
<i>Carrascosy.</i>				
9	Pedro López Cobacho.....	Pedro.....	Rosalía.....	»
10	Angel Ortiz Gardia.....	Antonio.....	Carmen.....	»
11	José Antonio Conesa Conesa.....	Antonio.....	Isabel.....	»
<i>Corvera.</i>				
12	Aquilino Clemente Soto.....	Antonio.....	Teresa.....	»
13	Andrés López Pintado.....	Andrés.....	Juana.....	»
14	Ramón Perellán Victoria.....	Pedro.....	Josefa.....	»
15	Antonio Fernández Castillo.....	Juan.....	Rosalía.....	»
16	José Peñalver Palma.....	José.....	Angela.....	»
17	Andrés Pintado López.....	Juan.....	Andrea.....	»
18	Andrés Moreno Mortes.....	Andrés.....	María.....	»
<i>Las Martínez.</i>				
19	Francisco Baña Orenes.....	Miguel.....	Josefa.....	»
20	Mariano Pedreño Cagarra.....	Manuel.....	Angelés.....	»
21	Antonio Soler Sánchez.....	Silvador.....	Antonia.....	»
22	Angel Rubio Stéz.....	José.....	Francisca.....	»
23	Luis Romero Martínez.....	Francisco.....	Josefa.....	»
24	Pedro Conesa Martínez.....	Francisco.....	María Rosa.....	»
<i>Sucina.</i>				
25	Cayetano Ortiz García.....	José.....	Angelés.....	»
26	Juan Soto Buedía.....	José Antonio.....	Josefa.....	»
<i>Torreanguera.</i>				
27	Pedro Aloszar Tomás.....	Francisco.....	Antonia.....	»
28	José Antonio Hernández Costa.....	Juan.....	Francisca.....	»
29	Enrique Gómez Bastida.....	José.....	María.....	»
30	Antonio Martínez Peñalver.....	Santiago.....	Dolores.....	»
31	Jerónimo Martínez Peñalver.....	Santiago.....	Dolores.....	»
32	José Antonio Carizo Mellado.....	Sinforino.....	Antonia.....	»
33	Angel Costa Hernández.....	Juan.....	María.....	»
34	Mariano de San Nicolás, á cargo de Josefa Rubio, mujer de Antonio Bastida.....	»	»	»
<i>Valladolises.</i>				
35	Eugenio Gómez Soto.....	Dionisio.....	Isabel.....	»
36	Cristóbal García Valero.....	José.....	Alfonsa.....	»
<i>Zaneta.</i>				
37	José Martínez Orenes.....	Antonio.....	Josefa.....	»
38	José Antonio Lorca Nortes.....	Antonio.....	Dolores.....	»

Alcaldía Constitucional de Burghondo (Ávila).

Ossiano Martín San Román, hijo de Pedro y Juana, de veinte años; Sebastián Fernández Hernández, hijo de Cipriano y María, de veinte años; y Eugenio Jiménez Blanco, hijo de Valentín e Isabel, de veintidós años, naturales de Burghondo (Ávila), de estado solteros, profesión jornaleros, declarados prófugos por la falta de presentación á la clasificación y declaración de soldados y servicio de exenciones, que tuvo lugar el 2 del actual, se les cita, llama y emplaza á los individuos de referencia, para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía, á fin de cumplir lo dispuesto en la ley de Reclutamiento; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Burghondo (Ávila), 10 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Fermín Carbajal. M—1247

Alcaldía Constitucional de Iznajar.

D. José Rosales Mallado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, sorteados en esta villa para el Reemplazo actual, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para el acto de la clasificación de los mozos alistados, que comenzará á las once del domingo 2 de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer á expresado acto ó acreditar que hacen uso del derecho que les concede el artículo 108 de la vigente ley de Reclutamiento, se procederá á instruirles los oportunos expedientes de prófugos.

Mozos que se citan.

Juan María Aguilera Ortiz, hijo de Juan y María; número 2 del sorteo.
Antonio Núñez Ruiz, de Juan y Francisco; número 10.
Manuel Hijososa Padilla, de Nemesio y Antonia; número 16.
Cristóbal Moyano Pacheco, de Cristóbal y Rosario; número 20.
José Morales Almirón, de Cristóbal y María; número 24.
Tomás Cano Rey, de Andrés y Juliana; número 28.
Domingo Ruiz y Ruiz, de Juan y María; número 37.
Antonio Rodríguez Ortiz, de Antonio y Antonia; número 39.
Antonio Cordón Serrano, de Francisco y María; número 44.
Angel Escamilla Camacho, de Andrés y Gabriela; número 54.
José Barca Morales, de José y Trinidad; número 60.
Miguel Gutiérrez Pacheco, de Juan e Isabel; número 69.
Andrés Cano Reina, de Manuel y María; número 71.
Juan Arjona Burgos, de Antonio y María; número 74.
Cristóbal Herrero Doplas, de Pedro y Remedios; número 81.
Manuel Teullado Pedrosa, de Antonio y Valeriana; número 82.
Francisco Martín Herrero, de Cecilio y María; número 88.
Francisco Espinar Pérez, de Saturnino y María; número 92.

Antonio Lechado Arias, de Manuel y María; número 94.
Francisco Guerrero García, de Gabriel y Francisco; número 98.
Antonio Vergara Jiménez, de Francisco e Isabel; número 101.
José María Doncel Medina, de Francisco y María; número 103.
Angel Pacheco Ortiz, de Juan y María; número 118.
Antonio Lopera y Lopera, de Pedro y Antonia; número 118.
Antonio Caballero Lobato, de Gabriel y Josefa; número 120.
Juan Serrano Luque, de Juan y Dolores; número 121.
Juan Hinojosa Martos, de Cristóbal y Josefa; número 129.
Gregorio Tejero Sánchez, de José y María; número 130.
Iznajar, 28 de Febrero de 1913.—José Rosales. M—1227

Alcaldía Constitucional de Macharaviaya.

En el alistamiento de esta villa para el Reclutamiento y Reemplazo del presente año, se encuentran incluidos, como naturales de la misma, los mozos que se detallan á continuación.

Ignorándose el paradero y actual residencia de los indicados mozos, sus padres y tutores, se citan por medio del presente edicto á los mozos que resultan alistados para el Reemplazo del presente año, á fin de que concurren al acto de clasificación y declaración de soldados, que ha de tener lugar en esta Sala Capitular el primer domingo del próximo mes de Marzo, á la hora de las doce, para que, tallados, medidos y reconocidos, expongan las excepciones del servicio que estimen convenientes, ó si lo hacen en otros pueblos, remitan los documentos que lo acrediten en la forma prevenida, advirtiéndoles que de no verificarse serán declarados prófugos, conforme al artículo 101 de la ley de 19 de Enero último.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Alcaldes de las poblaciones en que residen los mozos, de ignorado paradero, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, y si han sido ó no incluidos en aquellos alistamientos.

Mozos que se citan.

Juan García Marfil, hijo de Jacinto y María.
Manuel Arias Anaya, de Diego y María.
Guillermo Postigo Sánchez, de Antonio y Julia.
José Miguel González Godoy, de Manuel y María.
Francisco Alejandro Leal Leal, de Lorenzo y Francisca.
José Díaz Ramos, de Manuel e Isabel.
Antonio Daniel Arias Díaz, de Juan y Amalia.
Pedro Tovar Madrid, de Diego y María.
Antonio Clarós Martín, de José y Mariana.
Francisco Miguel Clarós González, de Francisco y María.
José del Carmen Ramos Aragonés, de José y Mariana.
Manuel Robles Ouenca, de Manuel y María.
José Santana Ouenca, de José y Ana.
Manuel Sánchez Ramírez, de Manuel y Teodora.
José López Díaz, de Antonio y María.
Luis Avila Aler, de José y Encarnación.

Francisco Campos Escañó, de Antonio y Antonia.
Bernardo Marfil Marfil, de Antonio y Ana.
Carlos Díaz Sarmiento, de Manuel y María.
José Calderón Lozano, de Miguel y María.
Antonio Sánchez Arias, de Francisco y Antonia.
Anselmo Escañó López, de Bernardo y María.
José Postigo Postigo, de Salvador y Ana.
Antonio González López, de Antonio y Concepción.
Manuel María Marfil Jiménez, de José y Antonia.
Antonio Gordillo Pérez, de Antonio y Carmen.
Macharaviaya, 10 de Febrero de 1913.
El Alcalde, José Albarracín. M—1223

Alcaldía Constitucional de Santa Brígida.

Trámite en este Ayuntamiento, á petición de José Manuel Díaz Gutiérrez, el oportuno expediente para justificar la ausencia de esta localidad de sus cuatro hermanos Antonio, Juan Agustín, Juan y Benito Francisco Díaz Gutiérrez, por más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo; y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento, y en especial del artículo 69 del Reglamento de 28 de Diciembre de 1896 y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos individuos, se sirva participarlo á esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Antonio, Juan Agustín, Juan y Benito Francisco Díaz Gutiérrez, son hijos de José y de María del Carmen, cuentan treinta y ocho, treinta y seis, veintiocho y veinticinco años de edad, respectivamente, solteros; al embarcarse con dirección á las Américas; jornaleros, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color trigueño, sin señas particulares conocidas.

En Santa Brígida á 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel de la Coba. M—1226

Alcaldía Constitucional de Vich.

D. Domingo Camps Gudiol, Alcalde constitucional de la ciudad de Vich.

Hago saber: Que á instancia de D. Mariano Maestú Soteras se instruye expediente para probar la ausencia ó ignorado paradero de su hermano Miguel Maestú Soteras, natural de Vich, hijo de Apolinar y Teresa, de treinta y tres años de edad, estatura 1,665 metros, pelo negro, ojos negros, color moreno, sabe leer y escribir, de oficio cerrajero, abandonó su familia en Mayo de 1900, ignorándose desde aquella fecha su actual paradero.

Lo que se hace público á los fines del artículo 69 del Reglamento de 21 de Octubre de 1896 é Instrucciones para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, rogando á las Autoridades civiles y militares y á cuantos sepan el paradero del citado Miguel Maestú Soteras, se sirvan manifestar á esta Alcaldía los datos que tengan.
Vich, 1.º de Marzo de 1913.—Domingo Camps. M—1253

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hispano-Americano.

MADRID

Balanza en 28 de Febrero de 1913.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....	29.438.837,17	
Cartera.....	55.909.080,70	
Cuentas corrientes deudoras.....	61.605.035,63	
Corresponsales deudores..	19.683.266,25	
Anticipos sobre valores...	10.089.192,00	
Cuentas diversas.....	11.613.918,72	
Inmuebles.....	7.630.520,83	
Accionistas.....	60.000.000,00	
	255.969.851,30	
Valores nominales.		
Depósitos en custodia.....	541.119.054,86	
Valores en garantía.....	36.688.707,75	
TOTAL.....	833.777.618,91	

PASIVO		Pesetas.
Capital.....	100.000.000,00	
Fondo de reserva ordinario.....	1.498.119,90	
Idem id. extraordinario...	3.500.000,00	
Cuentas corrientes acreedoras.....	108.750.981,14	
Corresponsales acreedores.	15.977.775,23	
Efectos á pagar.....	2.740.015,87	
Cuentas diversas.....	23.414.519,16	
Dividendos activos.....	88.440,00	
	255.969.851,30	
Valores nominales.		
Garantías.....	36.688.707,75	
Depositantes.....	541.119.054,86	
TOTAL.....	833.777.618,91	

El Jefe de Contabilidad, H. García.—
El Director, E. Moya. X—551

Sociedad La Eléctrica Popular de Loja.

Por la presente se convoca á los señores Accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente mes de Marzo, á las tres, en el local de la Cámara de Comercio de la ciudad de Loja, debiendo tener presente los señores Accionistas cuanto se dispone en los artículos 19 y 20 de los Estatutos de la misma.

Loja, 10 de Marzo de 1913.—El Vicepresidente, en funciones de Presidente, Francisco Rubio Morales. X—550

Junta de Obras del Puerto de Palma.

Vacante, por fallecimiento de D. Emilio Lladó que la desempeñaba, la plaza de Secretario Contador de esta Junta, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, se abre un concurso público, á fin de que los que aspiren á obtener dicha plaza y reúnan las condiciones señaladas en el artículo 16 del Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de obras de Puertos, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1903, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 24 de Septiembre del mismo año (publicadas en la GACETA DE MADRID en los días 21 de Julio y 27 de Septiembre de 1903), puedan presentar sus solici-

tudes documentar, en las oficinas de la referida Junta, calle de la Marina, número 1, en su local, en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Palma, 13 de Marzo de 1913.—El Presidente, Antonio Barceló. X—542

Fundiciones de Hierro y fábrica de acero del Bidasoa.— Vera (Navarra).

Resumen de Inventario al 1.º de Enero de 1913.

ACTIVO		Pesetas.
Fábrica del Bidasoa.....	1.232.130,02	
Ola-Andia.....	20.000,00	
Mina.....	392.552,85	
Obras de la mina Amistad..	31.082,32	
Existencias.....	226.076,12	
Cuentas corrientes.....	327.240,28	
Caja.....	1.692,47	
Obligaciones en Cartera....	52.000,00	
Cuentas por liquidar.....	97.092,82	
Saldo anterior, pesetas.....	73.943,63	
Pérdidas y Ganan- cias. A deducir utilidad del ejer- cicio, pesetas....	10.963,64	62.979,99
		2.542.847,37

PASIVO		Pesetas.
Capital social.....	1.250.000,00	
Fondo de reserva.....	375.202,74	
Obligaciones amortizadas con beneficios anteriores.	100.000,00	
Cuentas corrientes.....	392.644,63	
Empréstito de obli- gaciones, pesetas	500.000	
A deducir por amortización, pe- setas.....	75.000	425.000,00
		2.542.847,37

Vera, 1.º de Enero de 1913.—El Presidente, Domingo Sáez. X—545

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

ADMISIÓN DE VALORES Á LA COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en uso de las atribuciones que á la misma corresponden; visto el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables que se invocan en el expediente, ha acordado:

1.º Que se admitan á la contratación pública y se incluyan en las cotizaciones oficiales de Bolsas las primeras 13.908 acciones al portador, números 1 al 13.908, de á 500 pesetas nominales una, totalmente liberadas, talonarias, que con fecha 30 de Diciembre de 1911 están autorizadas con las firmas del Presidente y dos Consejeros y puestas en circulación por la Sociedad anónima por acciones, con domicilio en Madrid, denominada Cooperativa Eléctrica Madrid, Compañía de distribución de energía eléctrica, como parte de las 18.000 de la serie A que han de representar los nueve millones del capital social, que se destina á liberar las acciones de esa serie A.

2.º Que se admitan á la contratación también, y se incluyan en las cotizaciones de Bolsas, las 46.359 acciones cooperati-

vas, de á 50 pesetas nominales una, representadas por resguardos nominativos transmisibles por acto de Bolea, mediantes su inscripción en el Registro de la Sociedad, totalmente liberadas y autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario de la Compañía, asimismo emitidas y puestas en circulación por la propia Sociedad anónima Cooperativa Eléctrica Madrid, Compañía de distribución de energía eléctrica con la misma fecha de 30 de Diciembre de 1911, y que van numeradas del 1 al 46.359, como primera parte de las 60.000 acciones de la serie B, de á 50 pesetas, que hacen los restantes tres millones de pesetas, para completar los 12 millones de que éste se ha de componer. Para el reparto de dividendos y beneficios de esas acciones habrá que atenderse á lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos.

Este acuerdo se toma sin perjuicio de adoptar el que corresponda con referencia á las restantes acciones de cada una de las series A y B, que quedan en Cartera el día que se acredite ante esta Junta Sindical que están completamente liberadas y que se han puesto en circulación, así como que se hizo constar estas circunstancias en el Registro Mercantil.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Madrid, 13 de Marzo de 1913.—El Secretario, José M. Castelló.—V.º B.º: El Síndico Presidente, Manuel Moejardín. X—544

Compañía industrial minera de Linares.

Se convoca á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que se celebrará el día 28 de Marzo corriente, á las diez, en Pueblo nuevo del Terrible (Córdoba), en las oficinas de la sociedad de Peñarroya, con objeto de deliberar sobre la Memoria del Consejo de Administración, cuentas, inventarios y balance del ejercicio anterior.

Para concurrir á la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos en el domicilio social, Linares, en el Banco Español de Crédito, ó en sus sucursales, ó en cualquiera otra Caja, aceptada por el Consejo de Administración, cinco días antes por lo menos de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito, les será entregada una tarjeta de admisión á la Junta.

Los señores Accionistas, á quienes sea imposible concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otro Accionista con derecho de asistencia, mediante delegación escrita.

El Consejo de Administración. X—540

El Consejo de Administración convoca á los señores Accionistas á la Junta general extraordinaria, que se celebrará el 28 de Marzo corriente, á las once, en Pueblo nuevo del Terrible (Córdoba), en las oficinas de la sociedad de Peñarroya, con el fin de deliberar y resolver sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Disolución de la Sociedad;
- 2.º Proyecto de liquidación y adjudicación de los bienes sociales;
- 3.º Nombramiento de Liquidador y atribuciones del mismo.

Para concurrir á la Junta, los señores Accionistas deberán depositar sus títulos en el domicilio social, Linares, en el Banco Español de Crédito ó en sus sucursales, ó en otra Caja aceptada por el Conse-

jo de Administración, cinco días antes por lo menos, de la fecha señalada para la reunión, y al realizar dicho depósito les será entregada una tarjeta de admisión a la Junta.

Los depósitos que se verifiquen y las tarjetas de admisión para la Junta general ordinaria del mismo día, serán válidos para concurrir a esta extraordinaria.

Los señores Accionistas, á quienes sea imposible concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otro Accionista con derecho de asistencia, mediante delegación escrita, siendo también válidos para esta Junta extraordinaria las delegaciones conferidas para la anterior ordinaria.

El Consejo de Administración:

X—541

Sociedad Minera Venus Amante.

Con arreglo á los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 del actual, á las tres de la tarde, en el local del Circulo de la Unión Mercantil, Carretas, 14.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Presidente, José Barrionuevo. X—517

Banco Hipotecario de España.

El Banco Hipotecario de España convoca á Junta general ordinaria, con sujeción al artículo 60 de los Estatutos, para el día 8 de Mayo próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio social, casco de Recoletas, número 12, para la aprobación de las cuentas y balances general del ejercicio de 1912, y resolver las cuestiones que se derivan de la Memoria y proposiciones del Gobernador.

Los señores Accionistas que posean 50 ó mas acciones y deseen asistir y tomar parte en la Junta general, para poder ejercer este derecho deberán depositarlas antes del 8 de Abril próximo.

En Madrid, en las Cajas del Establecimiento.

En París, en las del Banco de París y de los Países Bajos.

En provincias, en las de las Sucursales del Banco de España.

Seán admitidos también, con el mismo fin, en las Cajas expresadas, los resguardos de las acciones que los señores Accionistas tengan depositadas en otros Bancos ó Sociedades.

Se facilitará á los señores Accionistas, además del recibo de depósito de las acciones ó resguardos, una tarjeta personal de asistencia.

Los Accionistas, provistos de poderes, ó bien los apoderados, sean ó no Accionistas, de quienes trata el artículo 61 de

los Estatutos, deberán, conforme al mismo, justificar su derecho ocho días antes de verificarse la Junta, sin cuyo requisito no se admitirá su representación en la misma, y cuidarán de recoger el documento que acredite haberlo cumplido.

Según el artículo 59 de los Estatutos, nadie podrá tener por sí ó delegar más de 15 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero.

X—540

Banco de España.

Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito número 9.680 de pesetas nominales 500 en Cédulas Banco Hipotecario de España al 4 por 100, expedido por esta sucursal en 21 de Julio de 1893, á favor de D. Cipriano Blasqui Arca, se anuncia al público por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de ochenta días, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 9.º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria, 15 de Marzo de 1913.—El Secretario, Manuel García Sanz.

X—539

Cooperativa Mercantil

Anónima.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Cooperativa Mercantil Anónima, se convoca á Junta general extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día 30 del actual, en el domicilio particular del Presidente, calle del Barquillo, número 12 duplicado, segundo derecha, con objeto de tratar de la disolución de la Sociedad; advirtiéndose á los Accionistas que para tomar parte en la discusión y votación es preciso ser titular de una acción de la serie A, ó de 10 de la serie B, ó de 20 de la serie C, según determina el artículo 21 de los Estatutos, debiendo dichas acciones ser depositadas en poder del Secretario de la Sociedad durante todo el día anterior al de la celebración de la Junta.

Madrid, 17 de Marzo de 1913.—El Presidente del Consejo de Administración, Luis Garrido.—El Secretario, Sergio Iglesias.

X—552

Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado el resguardo talemario expedido por la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia en 20 de Octubre de 1905, con los números 2.410 de entrada y 11.864 de registro, correspondiente al constituido por D. Luis Sanmartín Rovira, como Depositario del Ayuntamiento de Sabadell, por la cantidad de 5.513,76 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Delegación de Hacienda, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no tenga lugar pago alguno del referido depósito sino á la persona que la respectiva Autoridad designe, quedando el expresado resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia sin haberlo presentado, según dispone el artículo 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Barcelona, 23 de Febrero de 1913.—El Delegado de Hacienda, Rafael de Salas.

X—558